

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 327

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **BLOQUE U.C.R** - Proyecto de Ley autorizando al P.E.P a celebrar un convenio subsidiario por los fondos provenientes del convenio del préstamos entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina.

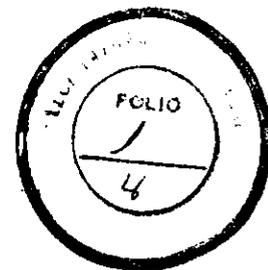
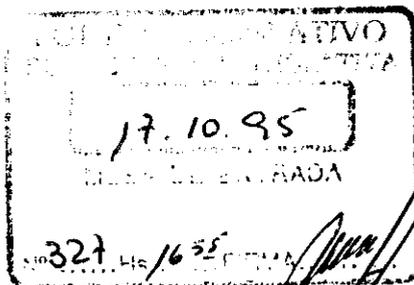
Entró en la Sesión 19/10/1995

Girado a la Comisión 2
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional por medio de la Secretaría de Acción Social ha instrumentado un Programa de financiamiento a Municipios. En verdad se trata de la continuación de un programa similar con el cual nuestra Provincia ya tiene experiencia, ya que el IPV en los tiempos del Territorio, lo utilizó para la construcción de escuelas secundarias y centros sanitarios tanto en la Ciudad de Río Grande como de Ushuaia.

El origen de los fondos que ofrece la Nación es un préstamo de los Bancos Interamericano de Desarrollo y el Banco de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), dentro de los programas de financiamiento que tienen dichos organismos internacionales para nuestro País, el cual es miembro pleno de los mismos.

El programa de financiamiento es conveniente ya que presta dinero para la realización de obras y trabajos técnicos a un plazo y tasa imposible de conseguir por los municipios, o la Provincia, en el mercado financiero local e incluso internacional. Los plazos son de 10 años y la tasa de interés anual alcanza un guarismo similar.

Todos conocemos las necesidades de obras y cambios administrativos que tienen nuestras ciudades, sólo en un país donde no existe un verdadero mercado de capitales, se dá la extraña circunstancia que las obras de inversión se financian con recursos corrientes y no con endeudamiento. Este programa que tiene su antecesor en el Gobierno Radical de 1984-89, viene a suplir esa deficiencia.

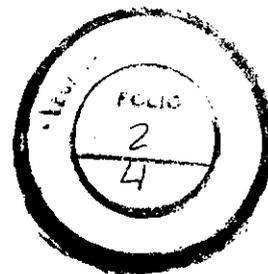
La Provincia mantiene un control estricto sobre esta forma de endeudamiento ya que es subprestataria del crédito y una Unidad Ejecutora Provincial administrará los fondos que luego ejecutarán los municipios.

Cabe destacar que otras provincias ya tienen acceso a este programa nacional habiendo recorrido los pasos necesarios para obtener financiamiento más rápido que nosotros. Estamos hablando por ejemplo de las provincias de Chubut y Buenos Aires. Esta circunstancia no es un hecho irrelevante ya que el

sm.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



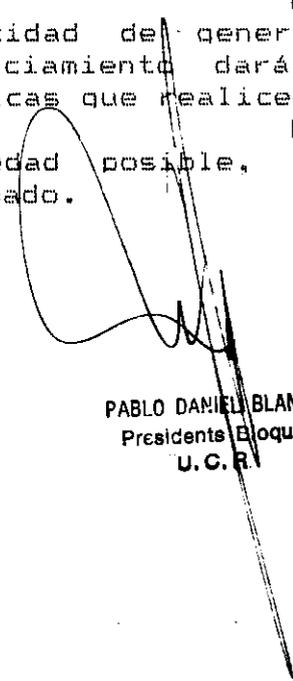
programa tiene dos etapas de compromiso de fondos, a la segunda tienen acceso aquellos que ya han comprometido los recursos de la primera, por ellos la velocidad no es un tema menor.

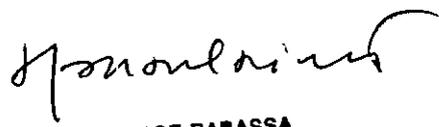
El cupo asignado a Tierra del Fuego es de un millón cuatrocientos mil pesos, una cifra que, dado los costos fueguinos, no es complejo que se utilicen, iniciando el camino para los fondos adicionales.

La Municipalidad de Río Grande ya ha presentado al Gobierno Provincial, una consulta previa por obras de pavimentación, veredas y una terminal de camiones, demostrando que existen proyectos viables para ser financiado con estos recursos.

No es menor destacar, Señor Presidente, la capacidad de generación de mano de obra genuina que este financiamiento dará a los municipios a través de las obras públicas que realicen.

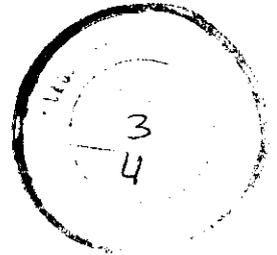
Por lo expuesto es que solicitamos a la brevedad posible, que este Proyecto de Ley de adhesión sea aprobado.


PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U. C. R.


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA:

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 19: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar con la Subsecretaría de Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, un convenio de Préstamo Subsidiario por los fondos provenientes del Convenio de Préstamo entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la Nación Argentina, en el marco del Programa de Desarrollo Municipal II.

ARTÍCULO 20: Apruébanse los proyectos de documentos correspondientes al Préstamo mencionado en el Artículo 1, que se agregan como parte integrante de la presente Ley, y que responden al siguiente detalle:

- 1) Convenio de Préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- 2) Convenio de Préstamo Subsidiario entre la Nación Argentina y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 30: La Provincia garantiza la atención de los compromisos contraídos en virtud de lo establecido en los convenios enunciados en el Artículo 2 de la presente Ley, afectando a tal fin los fondos de la Coparticipación federal de Impuestos, o del régimen que la reemplace, hasta la cancelación de dicho préstamo. A tal efecto autoriza a la Subsecretaría de vivienda de la Secretaría de Desarrollo Social de la Nación, o al organismo que la reemplace para solicitar el débito automático de dichos fondos por los montos incumplidos.

ARTICULO 40: Los recursos de endeudamiento que se autoriza en esta Ley se prestarán a los municipios a través del Fondo de Desarrollo Municipal.

Am.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



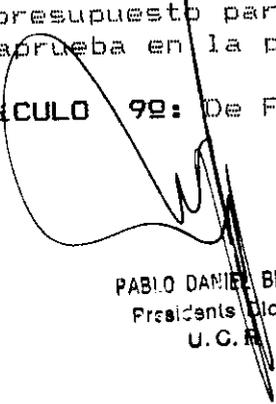
ARTÍCULO 59: Los contratos de préstamo que celebren los municipios en virtud de la presente Ley, se regirán por lo establecido en los documentos que se aprueban en el Artículo 29 y por las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Provincial. Las cuestiones jurídicas relativas a los préstamos a municipalidades que autoriza la presente Ley, se regirán por lo establecido en ella y sus anexos, siendo subsidiaria la restante legislación Provincial para casos en que no se contraonga o que no estén contemplados en las condiciones del empréstito.

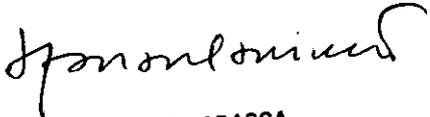
ARTÍCULO 60: Los Municipios garantizarán el cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen, en virtud del financiamiento que esta Ley habilita, afectando los fondos de la Cooparticipación provincial, o el régimen que la sustituya.

ARTÍCULO 70: El Poder Ejecutivo provincial, previa intervención del tribunal de Cuentas, podrá dictar procedimientos y mecanismos contables administrativos excepcionales, a los efectos de permitir el desenvolvimiento de este convenio de préstamo en virtud de los documentos aprobados en el Artículo 29, y perfeccionar los mismos en futuras negociaciones con los organismos involucrados.

ARTÍCULO 80: El Poder Ejecutivo, previo informe a la Legislatura, podrá hacer las modificaciones necesarias en la Ley de presupuesto para permitir la ejecución del financiamiento que se aprueba en la presente Ley.

ARTÍCULO 90: De Forma.


PABLO DANIEL BLANCO
Presidente Bloque
U. C. R.


JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial